UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 628 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 16 DIC. 2016

Visto el Memorando Nº 676-2016-UNSCH-R del Rectorado sobre escala de remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 033-2005, de fecha 21 de diciembre de 2005, se aprobó el Marco del Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas, estableciendo el Cuadro de las equivalencias y equiparación del referido Programa. Asimismo, como consecuencia de una acción de inconstitucional tramitada con el Expediente Nº 023-2007-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció el Cuadro de Equiparación y escala de ingresos homologados, en la forma que sigue:

Categoría de Profesor conforme a la Ley Nº 23733	Nivel Magistrado	Ingreso Mensual (S/.)
Auxiliar a tiempo completo	100 % Juez de Primera Instancia	2,008.00
Asociado a tiempo completo	100 % Vocal Superior	3,008.00
Principal a tiempo completo	100 % Vocal Supremo	6,707.32

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo Nº 314-2013-EF, de fecha 17 de diciembre de 2013, estableció el haber mensual total de los jueces del Poder Judicial, luego de culminado el tercer tramo de implementación progresiva a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30125, y en el marco del artículo 3 de referida Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGOS	Haber Mensual (S/.)	Porcentaje respecto al haber del Juez Supremo (*)
Juez Superior Titular	18 ,573.77	80.00%
Juez Especializado Titular	14 ,394.66	62.00%
Juez de Paz Letrado Titular	9 ,286.88	40.00%

(*) El porcentaje es determinado en base al haber total por todo concepto que perciben los Jueces Supremos titulares, ascendente a S/. 23,21700 (Veintitrés mil doscientos diecisiete Nuevos Soles con 00/100).

Que, el artículo 96 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, dispone que "Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 828 -2016-UNSCH-CU

complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. (..)";

Que, el último párrafo del artículo 96 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, prescribe que la remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia (Juez Especializado Titular), esto es, no menor a Catorce mil trescientos noventa y cuatro con 66/100 Nuevos Soles (S/. 14,394.66), conforme se indica en el cuadro del numeral 2 del presente documento;

Que, el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, prescribe la excepción a las Universidades Públicas durante el Año Fiscal 2017, el incremento de las remuneraciones de los Docentes Universitarios de la Universidad Pública en el marco de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado en líneas arriba, resulta necesario establecer la remuneración mensual de los docentes de esta Casa Superior de Estudios, mediante acto administrativo, debiendo las instancias competentes realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 59.11 del artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el artículo 270, numeral 21.del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1º.-FIJAR la escala de remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley Universitaria Nº 30220, en la forma que sigue:

Categoría de Profesor conforme a la Ley Nº 30220	Nivel Magistrado	Ingreso Mensual (S/.)
Auxiliar a tiempo completo	100 % Juez de Primera Instancia (Especializado)	14 ,394.66
Asociado a tiempo completo	100 % Juez Superior	18 ,573.77
Principal a tiempo completo	100 % Juez Supremo	23 ,217.00

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones y Oficina General de Planificación y Presupuesto para que determine el egreso presupuestal correspondiente y realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas para lograr el incremento de remuneraciones de los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 828 -2016-UNSCH-CU

docentes, a partir del 1 de enero de 2017, conforme lo dispone el numeral 31.2 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Escuela de Posgrado
Escuelas Profesionales (28)
Departamentos Académicos (13)
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina de Presupuesto
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y pensiones
(Portal de Transparencia)
SUDUNSCH
FUSCH
Archivo.
CAZP